

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE Y LA DEFENSORIA PÚBLICA DEL ECUADOR

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, debidamente representado por el doctor Wilson Fidel Cañizares Villamar, quien comparece en su calidad de Alcalde del Cantón Daule, de acuerdo con el artículo 60 letras a) y n) del COOTAD, calidad que se acredita con la constancia de la certificación pertinente por parte de la Secretaría Municipal, a quien en adelante y para efectos de este instrumento, se denominará “Ilustre Municipalidad del Cantón Daule”; y, por otra parte, la Defensoría Pública del Ecuador, debidamente representada por el doctor Ángel Benigno Torres Machuca, en calidad de Defensor Público General (E), cuya personería se acredita con los documentos habilitantes que se adjuntan, y a quien en lo posterior se denominará “Defensoría Pública”. Las partes se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas.

Se deja constancia que las partes comparecen de buena fe. Buena fe que estará presente invariablemente en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

2.1 Base legal:

2.1.1 El numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador impone al Estado el deber de garantizar a sus habitantes el derecho a vivir en una cultura de paz y en una sociedad democrática;

2.1.2 El artículo 11 numeral 9, párrafo primero, de la Constitución determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

2.1.3 El numeral 3 del artículo 11 ibídem, dispone: *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”;*

2.1.4 El artículo 76 de la Ley suprema impone en el numeral 1: *“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”;*

2.1.5 El artículo 75 ibídem establece la facultad de toda persona al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;

2.1.6 El artículo 78 de la Norma Suprema consagra como parte de la reparación integral a la cual tienen derecho las víctimas de infracciones penales, conocer la verdad de los hechos ocurridos en su contra;

2.1.7 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

2.1.8 El artículo 227 ibídem, establece *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*; y,

2.1.9 El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo al regular los principios de corresponsabilidad y complementariedad que rigen a las administraciones públicas dispone: *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”*.

2.2 Antecedentes:

2.2.1 El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es el Alcalde (artículo 59 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones ejercer la representación legal de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y suscribir contratos, convenios e instrumentos que lo comprometan de acuerdo con la ley [letras a) y n) artículo 60 COOTAD];

2.2.2 La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme al artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial.

2.2.3 El numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dispone es competencia del Defensor Público General celebrar Convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la constitución y la ley.

2.2.4 El Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución Nro. 134-2022 del jueves 02 de junio de 2022, resolvió crear la Unidad Judicial Multicompetente en materia No Penal con sede en la Parroquia Satélite La Aurora, cantón Daule, provincia de Guayas; y, la Unidad Judicial Multicompetente en materia Penal con sede en la Parroquia Satélite La Aurora, cantón Daule, provincia de Guayas; y, por lo que es necesario que exista una oficina de la Defensoría Pública en esta jurisdicción cantonal.

2.2.5 La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y la Defensoría Pública del Ecuador han resuelto establecer mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional a fin de promover la efectiva vigencia de los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, conforme consta en los informes FO-01-PR(M01-P03-S02) de fecha 30 de diciembre de 2022 y GADIMCD-CSCCD-2023-0010-M, de fecha 09 de enero de 2023, GADIMCD-CSCCD-2023-0025-M, de fecha 17 de enero de 2023.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a través del apoyo de gestión en asuntos de interés mutuo, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales estableciendo para el efecto los nexos de coordinación necesarios entre estas entidades del Estado en la Parroquia Urbana Satélite La Aurora.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 Obligaciones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule:

4.1.1 Proporcionar gratuitamente la oficina No. 10 del Mall Municipal La Aurora, ubicado en la Parroquia Urbana Satélite La Aurora para la prestación de los servicios que brinda la Defensoría Pública del Ecuador dentro de la mencionada circunscripción territorial.

4.1.2 Proporcionar y asumir los costos de los servicios de agua, luz e internet requeridos para el normal desarrollo de la oficina de la Defensoría Pública del Ecuador en las instalaciones antes mencionadas.

4.2 Obligaciones de la Defensoría Pública del Ecuador:

4.2.1 Asignar un Defensor Público, para que preste el servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias, de conformidad con la ley, demás instructivos y disposiciones vigentes en la institución.

4.2.2 El Defensor Público asignado deberá realizar sus actividades en los horarios establecidos por la Defensoría Pública del Ecuador, esto es, de lunes a viernes de 08h00 am a 17h00 pm, en el caso de existir la necesidad de extender el horario, o ingresar en días no laborables el defensor público deberá de solicitar el permiso de la administración del Mall La Aurora, con 2 días de anticipación.

4.2.3 Utilizar únicamente el espacio proporcionado acorde al objeto de este convenio. Está prohibido utilizar las instalaciones para efectuar actividades ajenas al ejercicio de estas, así como realizar actos que atenten contra la ley, la moral y las buenas costumbres.

4.2.4 Mantener el buen uso de los espacios físicos y bienes concedidos para el funcionamiento de la oficina de la entidad ocupante.

4.2.5 Responsabilizarse por los daños, pérdidas o deterioro que no se deba a su normal uso, de los espacios físicos y bienes que se concede mediante el presente convenio.

4.2.6 Devolver a la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule el espacio y los bienes concedidos en las mismas condiciones en que se recibieron, salvo el desgaste por el uso normal de dichos bienes.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio constituye un acuerdo de voluntades que bajo ninguna circunstancia genera ni generará obligaciones económicas a las partes, así como tampoco transferencias de dinero entre las mismas.



CLÁUSULA SEXTA: PLAZO

El Convenio tendrá un plazo de vigencia de cuatro (04) años contados a partir de su suscripción, pudiendo renovarse a petición expresa de alguna de las partes, dentro de los sesenta (60) días previos a la fecha de su vencimiento, para lo cual los responsables de la ejecución (administradores del convenio), deberán presentar un informe de resultados obtenidos y la motivación expresa sobre su renovación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados, someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: ACUERDOS GENERALES

8.1 Cada Parte será única y exclusivamente responsable por todas las obligaciones sociales, laborales y patronales respecto de sus empleados y personal que destine a la ejecución de las actividades materia de este instrumento; en consecuencia, mantendrá a salvo a la otra Parte, por todo reclamo, acción judicial, extrajudicial y/o administrativa que se inicie con motivo del presente Convenio ni aún por solidaridad, comprometiéndose a mantenerla indemne; y,

8.2 Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Parte cuyos representantes, servidores, empleados, colaboradores o contratistas la haya ocasionado, ya sea por acción u omisión que sea probada de manera fundamentada.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La coordinación, supervisión y administración de la ejecución del presente Convenio, corresponde a cada una de las partes, según el siguiente detalle:

9.1 Por parte de la Municipalidad de Daule: El Director General Administrativo, será el responsable de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del presente Convenio.

9.2 Por parte de la Defensoría Pública del Ecuador: El Director Provincial del Guayas será el responsable de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

10.1 Por vencimiento del plazo;

10.2 Por cumplimiento del objeto del convenio;

10.3 Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse con su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento;

10.4 Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. Se considera incumplimiento de las Partes cuando el objeto, las obligaciones y los compromisos asumidos, no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio; para el efecto, si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra parte, con quince (15) días de anticipación, informando cuáles son las razones o motivos de la terminación; y,

10.5 Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del término de quince (15) días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ENTREGA-RECEPCIÓN DEL INMUEBLE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, deberá celebrarse un acta de entrega recepción de la oficina descrita en la cláusula cuarta numeral 4.1.1 en la que participarán los administradores del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SEGUIMIENTO Y CONTROL

Las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución del presente convenio, será de responsabilidad de los administradores señalados en la cláusula octava a fin de tomar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de las estipulaciones del presente convenio y de sus modificatorios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o en la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y bastará en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Los comparecientes señalan para las notificaciones que les correspondan por el presente Convenio, las siguientes direcciones:

Ilustre Municipalidad del Cantón Daule:
Dirección: Daule - Padre Aguirre 703 y Sucre
Teléfonos: 042796668- 042795134
Página web: www.daule.gob.ec
Correo electrónico: secretaria@daule.gob.ec

Defensoría Pública del Ecuador:
Dirección: Quito – Ecuador, Calle El Universo E8-115 y Av. De Los Shyris
Teléfono: PBX (593-2) 3 815-270

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del Convenio, los siguientes documentos:

- Documentos que acreditan las calidades de los intervinientes
- Oficio FO-01-PR (M01-P03-S02) de fecha 30 de diciembre de 2022
- Memorando GADIMCD-CSCCD-2023-0010-M, de fecha 09 de enero de 2023
- Memorando GADIMCD-CSCCD-2023-0025-M, de fecha 17 de enero de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben de manera digital, siendo la fecha del convenio, la misma que conste en la firma electrónica de quién lo suscriba al final.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
Alcalde
Ilustre Municipalidad del Cantón Daule

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
Defensor Público General (E)
Defensoría Pública del Ecuador

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Ab. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Ab. Marco Maldonado C. Director de Asesoría Jurídica	

